



JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO DE MOMPOX
MOMPOX – BOLIVAR

RAD: 13-468-31-89-001-2018-00035-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: ELECTRICARIBE SA ESP
DEMANDADO: EMPOSAN EMP SAN FERNANDO

Al Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que transcurrió el término de traslado de la liquidación del crédito, sin que la parte demandada se pronunciara al respecto. Provea.-

Mompox, 08 de julio de 2022.

NELSON GARIBELLO PARDO
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO DE MOMPOX. Mompox, Ocho (08) de Julio de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial precedente y como quiera que se encuentra vencido el termino de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, sin que hubiese sido objetada; de conformidad con lo preceptuado por el artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso, se procederá aprobar la misma por el valor de: (\$382.400.439) TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS.

RESUELVE

1. Apruébese la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante por valor de: TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS. (\$382.400.439).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOEL LARA CAMPOS
Juez



JUZGADO PRIMERO PROMISCO
DEL CIRCUITO DE MOMPOX.

ESTADO _____ No. 48
Por el cual se notifica a las partes que no lo han sido personalmente de la Providencia de
AUTO DE FECHA Día: 08 Mes: 07 Año: 22
FIJADO EN ESTADO 11 07/22
Secretario



Consejo Superior
de la Judicatura

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: MUNICIPIO DE SAN MARTIN DE LOBA
DEMANDADO: MUNICIPIO DE EL PEÑON
RADICACIÓN INTERNO: 13-468-31-89-001-2002-00046-00

DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO
MOMPÓX-BOLÍVAR

357

Informe Secretarial: Al Despacho del señor Juez el presente proceso acompañado de memorial presentado por el Dr. Francisco de Paula Cossio Mora, y por la Gerente del Banco BBVA sucursal Banco, Mgdalena. Provea.

Mompox 08 de julio de 2022.

NELSON GARIBELLO PARDO
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO DE MOMPÓX, BOLIVAR, OCHO (08) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

En memorial visto a folio 352-354, Dr. Francisco de Paula Cossio Mora, expone una serie de hechos, pero no hace ninguna petición específica, por ello se conmina al togado, para que indique sucintamente lo pretendido con el mentado memorial.

Así mismo reposa en el expediente oficio expedido por la Sra. Myrian Elena Sinning Soto (fl. 355-356), en donde indica que el municipio de San Martin de Loba, NO posee cuenta de pago de sentencias y conciliaciones.

Tal como se evidencia a folio 209, mediante auto de fecha 25 de febrero de 2011, se decretó el embargo y secuestro del rubro denominado sentencias judiciales y otros sectores.

Al quedar evidenciado que la entidad demandada no posee cuenta en el banco BBVA denominada SENTENCIAS JUDICIALES Y OTROS SECTORES, se procede archivar el incidente de sanción contra cajero pagador llevado en contra de la Sra. Myrian Elena Sinning Soto, quien funge como gerente de la entidad financiera sucursal Banco, Magdalena.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

1. Conminar al Dr. Francisco de Paula Cossio Mora, para que indique lo pretendido en memorial visto a folio 352-354.
2. Archivar incidente de sanción contra Sra. Myrian Elena Sinning Soto, quien funge como gerente de BBVA sucursal Banco, Magdalena

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOEL LARA CAMPOS
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO
DEL CIRCUITO DE MOMPÓX.

ESTADO No. 48

Por el cual se notifica a las partes que no lo han sido personalmente de la Providencia de

AUTO DE FECHA Día: 08 Mes: 07 Año: 22

FIJADO EN ESTADO 11 07 22

El Secretario

165

RAD: 13-468-31-89-001-2002-00051-00
PROCESO: EJECUTIVO CONTRACTUAL
DEMANDANTE: ELECTRO MAGANGUE EN LIQUIDACION (NEGOCIOS ESTRATEGICOS GLOBALES SAS)
DEMANDADO: MUNICIPIO DE SAN FERNANDO

INFORME SECRETARIAL: Al despacho el presente proceso pendiente por resolver solicitud de medida cautelar. Sírvase proveer.

Mompox, Bolívar 08 de julio de 2022.

NELSON GARIBELLO PARDO
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO DE MOMPOX, BOLIVAR, OCHO (08)
DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).**

En atención a la solicitud efectuada en escrito visto a folio 163, se procede a decretar las medidas cautelares solicitadas por el apoderado del demandante se,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de la tercera parte del 42% de los ingresos corrientes tributarios legalmente embargables de propiedad de MUNICIPIO DE SAN FERNANDO que posea en las cuentas de ahorro y corriente de los bancos AGRARIO, BANCOLOMBIA, BBVA, AV VILLAS, PICHINCHA, OCCIDENTE, ITAU, COLPATRIA, POPULAR, BANCOOMEVA y W sucursales Santa Marta, Magdalena.

SEGUNDO: Para que se tenga en cuenta la anterior medida, se ordena OFICIAR, a los entes bancarios antes mencionados, haciéndoles saber que deben constituir el certificado de depósito correspondiente y ponerlo a disposición de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales del banco Agrario de Colombia de ésta ciudad.

TERCERO: LIMITESE la medida en la suma de CINCO MIL MILLONES DE PESOS (\$5.000.000.000).

CUARTO: NEGAR la medida cautelar sobre las transferencias del sistema general de participaciones provenientes del Ministerio de Hacienda sector servicios públicos, por ser inembargables Art. 594 CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**JUZGADO PRIMERO PROMISCO
DEL CIRCUITO DE MOMPOX.**

ADO No. 48

por el cual se notifica a las partes que no lo han sido personalmente de la Providencia de

AUTO DE FECHA Día: 08 Mes: 07 Año: 22

FIJADO EN ESTADO 11 07 22

El Secretario

NOEL LARA CAMPOS
JUEZ



Consejo Superior
de la Judicatura

DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO
MOMPÓX-BOLÍVAR
2019

Radicación 13-468-31-89-001-2013-0074-00
Proceso: ORDINARIO REINVICATORIO
Demandante.- INVERSIONES EL CARMEN LTDA
Demandado.- ROSALBA GUTIERREZ Y OTROS

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO DE MOMPOX BOLIVAR,
Ocho (8) de julio de dos mil veintidós (2022).

Atendiendo lo solicitado por el apoderado de la parte demandante Dr. Ascanio Ospino, en el escrito que antecede, y por ser procedente, se procede a señalar la hora de las once (11) de la mañana del día Veintinueve (29) de Julio del 2022. Para llevar a cabo la audiencia de que trata el art. 372 C. G P.

NOTIFIQUESE,

El Juez,

NOEL LARA CAMPOS.

JUZGADO PRIMERO PROMISCO
DEL CIRCUITO DE MOMPOX

No. 48

ESTADO

Por el cual se notifica a las partes que no han sido personalmente de la Providencia de

AUTO DE FECHA Día: 08 Mes: 07 Año: 22

FIJADO EN ESTADO 11 07 22

El Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO DE MOMPOX
MOMPOX – BOLIVAR

RAD: 13-468-31-89-001-2014-00084-00

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL

DEMANDANTE: MONICA ISABEL DE LA HOZ GUTIERREZ

DEMANDADO: ESE HOSPITAL LOCAL SANTA MARIA DE MOMPOX

Señor Juez, doy cuenta a usted del presente proceso de la referencia, informándole que mediante escrito que antecede la apoderada de la parte demandante solicita al Despacho se requiera a MUTUAL SER, para que informen al Despacho las razones por las cuales no ha dado cumplimiento a la orden de embargo decretada. Sírvase proveer.

Mompox, 08 de julio de 2022.

NELSON GARIBELLO PARDO
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO DE MOMPOX. Mompox, Ocho (08) de Julio de dos mil veintidós (2022).

Visto el anterior informe secretarial y siendo procedente lo solicitado por el memorialista se procederá a REQUERIR a MUTUAL SER para que den estricto cumplimiento a la orden dada por este Despacho mediante auto de fecha 13 de agosto de 2018 (fl. 158) y comunicado con oficio No. 209 de 24 de enero de 2019 (fl. 189).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOEL LARA CAMPOS
Juez

JUZGADO PRIMERO PROMISCO
DEL CIRCUITO DE MOMPOX

No. 48

ESTADO

Por el cual se notifica a las partes que no lo han sido personalmente de la Providencia de

AUTO DE FECHA Día: 08 Mes: 07 Año: 22

FIJADO EN ESTADO 11 07 22

El Secretario



Consejo Superior
de la Judicatura

DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO
MOMPÓX-BOLÍVAR

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: DIANA CAROLINA ANAYA BOHORQUEZ
DEMANDADO: ROBERTO CARDENAS CAMARGO
RADICACIÓN: 13-468-31-89-001-2022-00147-00

Informe secretarial: Pasa al despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia instaurado por DIANA CAROLINA ANAYA BOHORQUEZ, a través de apoderado judicial, contra ROBERTO CARDENAS CAMARGO, en calidad de propietario del establecimiento de comercio PANADERIA Y REPOSTERIA CENTRAL MOMPOX, asignado por reparto bajo el radicado No. 13-468-31-89-001-2022-00147-00, informándole que se encuentra para aprehender su conocimiento y admisión de conformidad con el Art 25, 25º, 26 del CPTSS y ley 2213 de 2022.-Sírvase proveer.

Mompox, Bolívar 08 de julio de 2022.

NELSON GARIBELLO PARDO
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO DE MOMPOX, BOLIVAR, OCHO (08) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, se procede a estudiar la demanda ordinaria laboral de primera instancia, formulada por DIANA CAROLINA ANAYA BOHORQUEZ, a través de apoderado judicial, contra ROBERTO CARDENAS CAMARGO, en calidad de propietario del establecimiento de comercio PANADERIA Y REPOSTERIA CENTRAL MOMPOX.

El Art. 25 de la obra adjetiva del trabajo y ley 2213 de 2022, consagran, toda una serie de requisitos que debe cumplir la demanda. Revisada la presente, el despacho observan las siguientes inconsistencias:

EN LOS HECHOS:

- En el No. 1. Se involucran varios acontecimientos, entre ellos: modalidad contractual, extremos laborales. Todo debe ir por separado.
- En el No. 3. Se involucran varios acontecimientos, entre ellos: salario y labor desempeñada. Todo debe ir por separado.

En mérito de lo expuesto, este Despacho Judicial:

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la demanda.

SEGUNDO: Reconocer personería jurídica al Dr. RONAL ZABALETA BANDERA, en calidad de apoderado del demandante, en los términos y para los fines consagrados en poder.

TERCERO: Conceder un término de cinco (5) días para que el defecto sea subsanado, so pena de ser rechazada.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE

NOELIARA CAMPOS
JUEZ

Dir.: Palacio De Justicia Mario Alario Dufrenoy Cortés a las 10:00 horas que no lo
E-mail: j01pctomompox@cendaj.ramajudicial.gov.co han sido personalmente de la Providencia de

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO
DEL CIRCUITO DE MOMPOX.**

ESTADO No. 48

AUTO DE FECHA Día: 08 Mes: 07 Año: 22

FIJADO EN ESTADO 11 07 22

F. Secretario



Consejo Superior
de la Judicatura

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: YANELIS CARIMA CONOTO
DEMANDADO: ROBERTO CARDENAS CAMARGO
RADICACIÓN: 13-468-31-89-001-2022-00148-00

DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO
MOMPÓX-BOLÍVAR

Informe secretarial: Pasa al despacho el proceso ordinario laboral de única instancia instaurado por YANELIS CARIMA CONOTO, a través de apoderado judicial, contra ROBERTO CARDENAS CAMARGO, en calidad de propietario del establecimiento de comercio PANADERIA Y REPOSTERIA CENTRAL MOMPOX, asignado por reparto bajo el radicado No. 13-468-31-89-001-2022-00148-00, informándole que se encuentra para aprehender su conocimiento y admisión de conformidad con el Art 25, 28°, 26 del CPTSS y ley 2213 de 2022.-Sírvese proveer.

Mompox, Bolívar 08 de julio de 2022.

NELSON GARIBELLO PARDO
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO DE MOMPOX, BOLIVAR, OCHO (08) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, se procede a estudiar la demanda ordinaria laboral de única instancia, formulada por YANELIS CARIMA CONOTO, a través de apoderado judicial, contra ROBERTO CARDENAS CAMARGO, en calidad de propietario del establecimiento de comercio PANADERIA Y REPOSTERIA CENTRAL MOMPOX.

El Art. 25 de la obra adjetiva del trabajo y ley 2213 de 2022, consagran, toda una serie de requisitos que debe cumplir la demanda. Revisada la presente, el despacho observan las siguientes inconsistencias:

EN LOS HECHOS:

- En el No. 2. Se involucran varios acontecimientos, entre ellos: labor desempeñada y extremos laborales. Todo debe ir por separado.
- En el No. 3. Se involucran varios acontecimientos, entre ellos: salario y horario laboral. Todo debe ir por separado.

En mérito de lo expuesto, este Despacho Judicial:

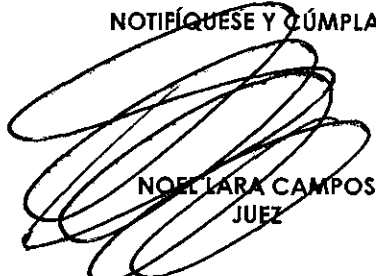
RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la demanda.

SEGUNDO: Reconocer personería jurídica al Dr. RONAL ZABALETA BANDERA, en calidad de apoderado del demandante, en los términos y para los fines consagrados en poder.

TERCERO: Conceder un término de cinco (5) días para que el defecto sea subsanado, so pena de ser rechazada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


NOEL LARA CAMPOS
JUEZ

Dir.: Palacio De Justicia Maricao, Calle Delipocor, No. 2-45 197A-05
E-mail: j01protonantes@procuraduria.gov.co


JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO DE MOMPOX.
ESTADO: _____ No. 48
Poderado judicial notifica a las partes que no lo han sido personalmente de la Providencia de
AUTO DE FECHA Día: 08 Mes: 07 Año: 22
FIJADO EN ESTADO 11 07 22
El Secretario _____

PROCESO: PERTENENCIA
DEMANDANTE: JOHANA PAOLA TRESPALACIOS NIETO
DEMANDADO: MANUEL GUILLERMO TRESPALACIOS NIETO
RADICACIÓN: 13-468-31-89-001-2022-00152-00

Informe secretarial: Pasa al despacho el proceso de pertenencia instaurado por JOHANA PAOLA TRESPALACIOS NIETO, a través de apoderado judicial, contra MANUEL GUILLERMO TRESPALACIOS NIETO, HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS, asignado por reparto bajo el radicado No. 13-468-31-89-001-2022-00152-00, informándole que se encuentra para aprehender su conocimiento y admisión de conformidad con el Art 82 y 375 del C G del P.-Sírvase proveer.

Mompox, Bolívar 08 de julio de 2022.


NELSON GARIBELLO PARDO
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO DE MOMPOX, BOLIVAR, OCHO (08) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, se procede a estudiar la demanda de pertenencia, formulada por JOHANA PAOLA TRESPALACIOS NIETO, a través de apoderado judicial, contra MANUEL GUILLERMO TRESPALACIOS NIETO, HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS.

El Art. 82 y 375 del CGP y ley 2213 de 2022, consagran, toda una serie de requisitos que debe cumplir la demanda. Revisada la presente, el despacho observan las siguientes inconsistencias:

No aporta prueba de la calidad de heredera de DIANA VANESA TRESPALACIOS GAVIRIA.

NO se indica el canal donde puedan ser notificados los testigos.

1

En consecuencia, este despacho judicial,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la demanda.

SEGUNDO: Reconocer a la Dra. María José Morales Basanta como apoderado de la parte demandante en los términos y para los fines consagrados en el poder.

TERCERO: Conceder un término de cinco (5) días para que el defecto sea subsanado, so pena de ser rechazada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



NOEL LARA CAMPOS
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO DE
MOMPÓX
Mompox – Bolívar, **11 DE JULIO DE 2022**. Notificado por
anotación en **ESTADO No. 48** de la misma fecha.

Secretario

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL
DEMANDANTE: LUISA MOJICA SOTO
DEMANDADO: MUNICIPIO DE SAN MARTIN DE LOBA BOLIVAR
RADICACIÓN: 13-468-31-89-001-2022-00153-00

Informe secretarial: Pasa al despacho el proceso ejecutivo laboral instaurado por LUISA MOJICA SOTO, a través de apoderado judicial, contra MUNICIPIO DE SAN MARTIN DE LOBA BOLIVAR, asignado por reparto bajo el radicado No. 13-468-31-89-001-2022-00153-00, informándole que se encuentra para aprehender su conocimiento y admisión de conformidad con el Art 25, 25ª, 26 del CPTSS y ley 2213 de 2022.-Sírvase proveer.

Mompox, Bolívar 08 de julio de 2022.



NELSON GARIBELLO PARDO
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO DE MOMPOX, BOLIVAR, OCHO (08) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, se procede a estudiar la solicitud de mandamiento de pago que consta en la demanda ejecutiva laboral, formulada por LUISA MOJICA SOTO, a través de apoderado judicial, contra MUNICIPIO DE SAN MATIN DE LOBA BOLIVAR.

Advierte el Despacho que la parte demandante solicita se libre mandamiento ejecutivo de pago a su favor, por las sumas de:

- \$ 13.917.916 con fundamento en título complejo base de recaudo "RESOLUCION No. 356 del 31 de diciembre de 2019, a favor de LUISA MOJICA SOTO".

1

El título ejecutivo debe reunir condiciones formales y de fondo de acuerdo con las exigencias de los Art. 100 del Código de Procedimiento Laboral y la Seguridad Social, 422 del CGP y 297 del CPACA.

Los requerimientos formales instan a que se trate de documento o documentos que conformen una unidad jurídica que sea o sean auténticos y que emanen del deudor o de su acusante, o de una sentencia de condena proferida por el juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial que tenga fuerza ejecutiva conforme a la ley, o de las providencias que en procesos contencioso administrativo o de policía aprueben la liquidación de costas o señalen honorarios de los auxiliares de justicia.

Los de fondo implican y requieren que en estos documentos aparezca a favor del ejecutante o de su causante y a cargo del ejecutado o del causante, una obligación clara, expresa y exigible y además liquida o liquidable por simple operación aritmética si se trata de pagar una suma de dinero.

La ausencia de estos tres requisitos genera la negativa o abstención de que se libre mandamiento de pago, porque no existe título base de recaudo, de acuerdo con lo previsto en el artículo 430 del CGP, que se aplica por remisión analógica al campo laboral, dicho precepto condiciona la expedición de auto de mandamiento ejecutivo a que la demandan se presente acompañada de documento que preste mérito ejecutivo.

Igualmente, vale la pena recalcar que las resoluciones por sí solas no constituyen títulos ejecutivos, por cuanto para el caso de las entidades públicas, se requiere se anexen diversos documentos como la existencia de

la cuenta de cobro si fuere el caso, prueba de que la obligación haya sido inscrita en el gasto presupuestal, y la respectiva orden de pago.

No obra en el plenario prueba de que dichas obligaciones hayan sido inscritas en el respectivo gasto presupuestal de la entidad ni cuenta de cobro por estos conceptos, que como ya se mencionó, es un requisito para que los actos administrativos expedidos por entidades estatales presten mérito dentro del proceso ejecutivo laboral.

En mérito de lo expuesto, este Despacho Judicial:

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR el mandamiento de pago solicitado, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: RECONOCER personería jurídica al Dr. ALVEIRO ACUÑA RODRIGUEZ, como apoderado de LUISA MOJICA SOTO, por lo considerado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



NOEL LARA CAMPOS
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO DE MOMPOX Mompox – Bolívar, 11 DE JULIO DE 2022 . Notificado por anotación en ESTADO No. 48 de la misma fecha. Secretario



**Consejo Superior
de la Judicatura**

DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
MOMPÓX-BOLÍVAR

PROCESO: PERTENENCIA
DEMANDANTE: HERNAN PEREZ PALOMINO
DEMANDADO: DONATILA PEREZ AMARIS Y OTROS
RADICACIÓN: 13-468-31-89-001-2018-00198-00

INFORME SECRETARIAL: Se encuentra al despacho el presente asunto para resolver nulidad propuesta por el Dr. Otto Elias Miranda Olivero. Sírvasse proveer.

Mompox, Bolívar 08 de julio de 2022.

NELSON GARIBELLO PARDO
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE MOMPOX, BOLIVAR, OCHO (08)
DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).**

Pasa a decidirse el incidente de Nulidad incoado por el Dr. Otto Elias Miranda Olivero, como apoderado de MABEL PEREZ PALOMINO, MARIA ISABEL PEREZ PALOMINO, MARIA DEL CARMEN PEREZ PALOMINO, MARIELA PEREZ PALOMINO quienes actúan como hijos del finado TOBIAS PEREZ AMARIS.

En síntesis, esgrime el incidentante que se configura la nulidad por infringir el No. 8 del Art. 133 del CGP.

La cuestión central por dilucidar radica, en establecer si se configura la causal de nulidad alegada al solo demandar a las personas que aparecen como propietarios en el certificado de libertad y tradición del inmueble materia de usucapión a sabiendas que ya habían fallecido.

Manifiesta el incidentante que se configura nulidad por las siguientes razones:

- Se tramitó el proceso de pertenencia sin haberse convocado a los herederos conocidos del causante TOBIAS PÉREZ AMARIS, quien falleció el 28 de octubre de 1995, y era padre del señor Hernán Pérez Palomino, y de mis poderdantes.
- el demandante tenía que saber sobre el fallecimiento de sus tíos, José del Tránsito Pérez Amarís, quien murió el 9 de abril de 1994, Juan Pérez Amarís, quien falleció el día 2 de julio de 1998, Donatila Pérez Amarís, quien murió el día 26 de mayo de 1999, y Elpidio Pérez Amarís, quien falleció el día 20 de julio de 2007
- Y también debió dirigir la demanda contra los herederos determinados o los herederos conocidos e indeterminados de sus tíos DONATILA, JUAN, JOSÉ DEL TRÁNSITO, y ELPIDIO PÉREZ AMARIS.

CONSIDERACIONES

La nulidad procesal se define como una sanción que ocasiona la ineficacia del acto a consecuencia de los errores en que se incurre en el proceso; así como por



Consejo Superior
de la Judicatura

DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO
MOMPÓX-BOLÍVAR

1986

las fallas in procedendo o vicios de actividad cuando el juez o las partes, por acción u omisión, infringen las normas de procedimiento, en este caso, las contempladas en el Código General del Proceso a las cuales deben someterse, en aras de garantizar el debido proceso.

Las causales del régimen de nulidades, han quedado consagradas en el artículo 133 del Código General del Proceso, y todas ellas están sujetas a los principios de especificidad, protección y convalidación; en el caso en particular es invocada por el memorialista la causal consagrada en el numeral 8, la que se configura cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado.

La nulidad por indebida representación o falta de notificación o emplazamiento en legal forma, o la originada en la sentencia contra la cual no proceda recurso, podrá también alegarse en la diligencia de entrega o como excepción en la ejecución de la sentencia, o mediante el recurso de revisión, si no se pudo alegar por la parte en las anteriores oportunidades.

No puede dejar de un lado, que dentro del principio de preclusión, las nulidades deben ser invocadas en las oportunidades procesales, es así que, si no se proponen en el momento legalmente consagrado para ello, también dará lugar al rechazo de plano, toda vez, que se entenderá saneada - Artículo 136 del CGP.

Para decidir, es oportuno destacar que el artículo 29 de la Constitución Nacional no prevé una causal de nulidad sino el derecho fundamental al DEBIDO PROCESO, basado en el principio que dice: *"Nadie puede ser juzgado sino conforme a las leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio"*.

Dispone el numeral 5 del artículo 375 del Código General del Proceso lo siguiente: *"A la demanda deberá acompañarse un certificado del registrador de instrumentos públicos en donde consten las personas que figuren como titulares de derechos reales principales sujetos a registro. Siempre que en el certificado figure determinada persona como titular de un derecho real sobre el bien, la demanda deberá dirigirse contra ella"*.

Como lo dispone el precitado artículo, la demanda de pertenencia debe dirigirse contra las personas que figuren como titulares en el respectivo certificado de libertad y tradición del inmueble, tal como se desprende del certificado aportado por el demandante visto a folio 11 a 13, los señores DONATILA, ELPIDIO, JUAN,



Consejo Superior
de la Judicatura

DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
MOMPÓX-BOLÍVAR

187

TOBIAS y TRANSITO PEREZ AMARIS, fungen como titulares de los derechos reales del inmueble identificado con FMI No. 065-343 de la ORIP de Mompox, es decir las misas personas en contra de las cuales se dirigió la presente demandada.

Por ello mediante auto de fecha de fecha 09 de mayo de 2019 (fl. 91-92), se admitió la demanda en contra de las personas antes mencionadas y así mismo se ordenó su emplazamiento, debido a que el actor manifestó que desconoce el paradero o dirección de los mismos (Art. 293 del CGP).

Emplazamiento realizado de forma correcta según los lineamientos del Art. 108 del CGP, tal como se vislumbra a folios 109, 111, 118, 119, 122 y 123, de conformidad a lo ordeno el auto admisorio de la demanda.

Así mismo mediante auto de fecha 30 de enero de 2020 (fl. 133), se nombró curador de los demandados y de las personas inciertas e indeterminadas, quien contesto la demanda en debida forma (fl. 135-136). Por lo que el día 26 de agosto de 2020 se llevó a cabo inspección judicial de que trata el No. 9 del Art. 375 del CGP, se recepcino las declaraciones de los testigos y se profirió sentencia accediendo a las pretensiones.

Por lo anterior se escapaba de la órbita del despacho los hechos narrados por los incidentitas, ya que el actor actuó bajo la tutela de la norma que regula el presente caso, específicamente el Art. 375 del CGP, es decir dirigió la demanda contra los titulares determinados del bien inmueble. Por lo expuesto el Juzgado,

3

RESUELVE

- 1.- NEGAR LA NULIDAD planteada por el Dr. Otto Elias Miranda Olivero, por lo antes considerado
- 2.- Reconocer personería jurídica al Dr. Elkin Steed Moreno García, como apoderado de Hernán Pérez Palomino, en los términos y para los fines consagrados en memorial poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOEL LARA CAMPOS
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO
DEL CIRCUITO DE MOMPÓX

ESTADO

Por el cual se notifica a las partes que no lo han sido personalmente de la Providencia de

AUTO DE FECHA Día: 08 Mes: 07 Año: 22

LIADO EN ESTADO 11 07 22

Secretaría



JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO DE MOMPOX
MOMPOX – BOLTIVAR

RAD: 13-468-31-89-001-2017-00214-00
PROCESO: EJECUTIVO LABORAL
DEMANDANTE: IBETH HERNANDEZ PUELLO
DEMANDADO: MUNICIPIO DE MARGARITA

Al Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que transcurrió el término de traslado de la liquidación adicional de crédito, sin que la parte demandada se pronunciara al respecto. Provea.- Mompox, 08 de julio de 2022.

NELSON GARIBELLO PARDO
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO DE MOMPOX. Mompox, Ocho (08) de Julio de dos mil veintidós (2022).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, procede el Despacho a examinar la liquidación del crédito presentada por el ejecutante, advirtiéndole que la misma presenta errores aritméticos y por tanto, deberá modificarse de conformidad con lo consagrado en el numeral 3º del artículo 446 del C.G. del P., como se expone a renglón seguido:

La última liquidación de crédito aprobada se efectuó mediante auto de fecha 21 de febrero de 2020 vista a folio 105, fue por valor de \$ 10.514.343, en donde se liquidaron intereses moratorios hasta el día 01 de febrero de 2020.

Se efectuó abono el día 23 de julio de 2020, por valor de \$5.374.662,91, tal como se evidencia a folio 132.

Por ello se procederá a liquidar los intereses moratorios desde el 02 de febrero de 2020 hasta 23 de julio de 2020, fecha en que se efectuó pago del abono, sobre el capital consignado en el auto que libro mandamiento de pago (08 nov 17 fl. 18-24) es decir la suma de \$5.310.289. Así mismo se calcularán los intereses sobre el capital desde el 24 de julio de 2020 hasta el 01 de julio de 2022.

Así mismo se le hace saber que mediante auto de fecha 21 de octubre de 2019 (fl. 90), se aprobaron las costas por valor de \$372.000.

Tal como se expone en el siguiente cuadro:

CAPITAL AUTO LIQUIDACION DE CREDITO (fl. 105).	\$ 10.514.343
INTERESES SOBRE EL CAPITAL \$ 5.310.289 DESDE 02/02/20 A 23/07/20	\$ 644.000
ABONO DEL 23 DE JULIO DE 2020	\$ 5.374.662,91
SALDO DE INTERESES HASTA EL 23 DE JULIO DE 2020	\$ 409.019
INTERESES SOBRE EL CAPITAL \$ 5.310.289 DESDE 24/07/20 A 01/07/22	\$ 1.853.000
TOTAL (CAPITAL+SALDO INTERERES DESPUES DE ABONO+ INTERESES SOBRE EL CAPITAL DESDE EL 24/07/20 A 01/07/22)	\$ 7.572.308



JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE MOMPOX
MOMPOX - BOLIVAR

Consultada la plataforma del banco agrario NO existen títulos pendientes para pago dentro del presente asunto.

En atención a lo solicitado por el apoderado del demandante en memorial visto a folio 171, se le hace saber al togado que los bancos BBVA y AGRARIO, se pronunciaron sobre las medidas cautelares decretadas manifestando que se abstienen de aplicarlas por ser inembargables y por no tener saldos (fl. 155, 162 y 167), los mismos se le pusieron en conocimiento mediante auto de fecha 22 de febrero de 2021 y se le comunicaron mediante oficio No. 102 del 23 del mismo mes y año (fl. 166). Por ello el despacho se abstiene a requerir a las entidades bancarias.

RESUELVE

PRIMERO: Modificar la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante y en su lugar se tendrá como SIETE MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS OCHO PESOS (\$7.575.308) de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del proveído.

SEGUNDO: Se abstiene el despacho a requerir a BBVA y BANCO AGRARIO, por lo considerado

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOEL LARA CAMPOS
Juez

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO
DEL CIRCUITO DE MOMPOX

ESTADO _____ No. 48

Por el cual se notifica a las partes que no lo
han sido personalmente de la Providencia de

AUTO DE FECHA Dia: 08 Mes: 07 Año: 22

FIJADO EN ESTADO 11 07 22

Secretario



JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO DE MOMPOX
MOMPOX - BOLIVAR

RAD: 13-468-31-89-001-2017-00235-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: ELECTRICARIBE SA ESP
DEMANDADO: MUNICIPIO DE SAN FERNANDO

Al Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que transcurrió el término de traslado de la liquidación del crédito, sin que la parte demandada se pronunciara al respecto. Provea.-

Mompox, 08 de julio de 2022.

NELSON GARIBELLO PARDO
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO DE MOMPOX. Mompox, Ocho (08) de Julio de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial precedente y como quiera que se encuentra vencido el termino de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, sin que hubiese sido objetada; de conformidad con lo preceptuado por el artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso, se procederá aprobar la misma por el valor de: (\$191.331.916) CIENTO NOVENTA Y UN MILONES TRESCIENTOS TREINTA Y UN MIL NOVECIENTOS DIECISEIS PESOS.

RESUELVE

1. Apruébese la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante por valor de: CIENTO NOVENTA Y UN MILONES TRESCIENTOS TREINTA Y UN MIL NOVECIENTOS DIECISEIS PESOS. (\$191.331.916).

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE

NOEL LARA CAMPOS
Juez

	JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO DE MOMPOX.
ESTADO	No. 84
Por el cual se notifica a las partes que no lo han sido personalmente de la Providencia de	
AUTO DE FECHA	Día: 08 Mes: 07 Año: 22
FIJADO EN ESTADO	11 07 22
El Secretario	



Consejo Superior
de la Judicatura

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL
DEMANDANTE: JOSE RAFAEL AREVALO ECHAVEZ
DEMANDADO: ESE HOSPITAL LOCAL SANTA MARIA
RADICACIÓN INTERNO: 13-468-31-89-001-2021-00026-00

DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DEL CIRCUITO
MOMPÓX-BOLÍVAR

150

INFORME SECRETARIAL: Al despacho el presente proceso pendiente por resolver memorial presentado por la apoderada del demandante en donde solicita que se oficie a NUEVA EPS, para que suministre datos del cajero pagador. Sírvasse proveer.

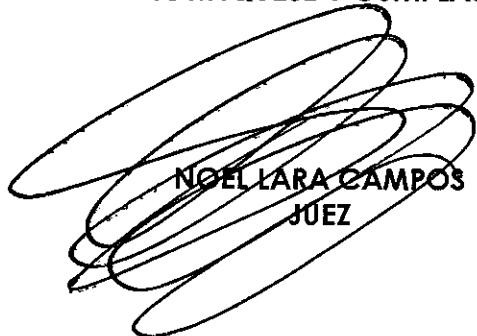
Mompox, Bolívar 08 de julio de 2022.

NELSON GARIBELLO PARDO
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DEL CIRCUITO DE MOMPOX, BOLIVAR, OCHO (08)
DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).**

En atención a la solicitud efectuada por la apodera de la parte demandante es memorial que milita a folio 149, se oficia a la NUEVA EPS, para que suministre los datos del cajero pagador o persona encargada de cumplir las órdenes de embargo de la entidad, nombre de la personas y correo electrónico donde pueda recibir las notificaciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


NOEL LARA CAMPOS
JUEZ

 **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU
DEL CIRCUITO DE MOMPOX**
No. 48
ESTADO
Por el cual se notifica a las partes que no lo
han sido personalmente de la Providencia de
AUTO DE FECHA Día: 08 Mes: 07 Año: 22
FIJADO EN ESTADO 10 07 22
El Secretario